

**REITERA REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE
INDICA E INSTRUYE LA FORMA Y MODO DE
PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES
SOLICITADOS A EMPRESAS CAROZZI S.A.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1285

SANTIAGO, 30 OCT 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Estructura Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 157 de 09 de marzo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que delega facultades en el Jefe de la División de Fiscalización y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia;

2° La letra e) del artículo 3º de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que faculta a esta Superintendencia a requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las

circunstancias que rodean la producción de dicha información, incluyendo el volumen, complejidad, la ubicación geográfica del proyecto, entre otros;

3° La letra j) del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de los requerimientos de información, que en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, dirija a los sujetos fiscalizados;

4° La letra f) del numeral 2 del artículo 36 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone que debe clasificarse como infracción grave, aquellas infracciones que conlleven el no acatamiento de las instrucciones, requerimientos y medidas urgentes dispuestas por la Superintendencia;

5° Que, EMPRESAS CAROZZI S.A., corresponde a una fuente afecta a la “Norma de Emisión de Material Particulado”, D.S. N° 4 de 1992 de MINSAL, y al “Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la Región Metropolitana” (PPDA), D.S. N°66 de 2009 de MINSEGPRES.

6° Que, en el marco del Programa de Fiscalización Ambiental de Planes de Prevención y/o Descontaminación para el Año 2017, con fecha 22 de mayo de 2017, se realizó la Actividad de Inspección Ambiental a la Unidad Fiscalizable “CAROZZI S.A. – SAN BERNARDO”.

7° Que, a través del acta de inspección ambiental, se hizo un requerimiento de información consistente en la entrega de las mediciones de las fuentes fijas existentes en la instalación, además del registro de la declaración de emisiones el Sistema de Ventanilla Única RETC, antecedentes que fueron recepcionados por esta Superintendencia con fecha 31 de mayo de 2017.

8° Que, del examen de información se observó la falta de los Últimos Informes de muestreos isocinéticos de MP de las fuentes fijas existentes en las instalaciones de CAROZZI S.A. afectas al PPDA RM y a Norma de emisión.

RESUELVO:

PRIMERO. REITERA a EMPRESAS CAROZZI S.A. RUT 96.591.040-4, representada por Sebastián García Tagle, ambos domiciliados en Camino



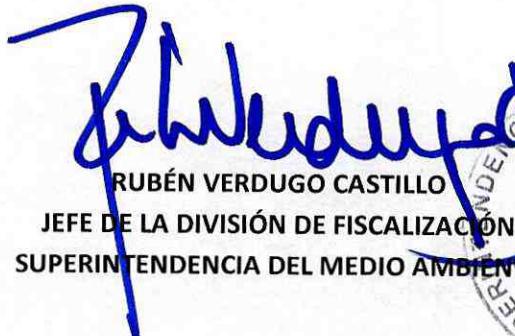
Longitudinal Sur N°5201, Comuna de San Bernardo, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, la siguiente información:

- a) Últimos Informes de muestreos isocinéticos de MP de las fuentes fijas existentes en las instalaciones, afectas al PPDA RM y a Norma de emisión.

SEGUNDO. INSTRUIR que la información requerida en el resuelvo primero sea entregada en la forma y modo que a continuación se indica:

- a) Deberá acompañarse la documentación solicitada en formato PDF y a través de un soporte digital (CD o DVD).
- b) La información requerida, deberá ser entregada en la Oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en Teatinos 280 piso 8, Santiago Centro.

TERCERO: ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.


RUBÉN VERDUGO CASTILLO
JEFE DE LA DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE



CPH/AVT/MCP

Notifíquese

Sr. Sebastián García Tagle, Representante, EMPRESAS CAROZZI S.A., Camino Longitudinal Sur N°5201, Comuna de San Bernardo, Región Metropolitana.

C.C.:

- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.